

ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «Las Mezquitillas», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «Las Mezquitillas», Término Municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar como:

Obras de interés común: Cercado y entutorado del viñedo, el aljibe, la dotación de energía eléctrica, así como el acondicionamiento de las edificaciones existentes. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «Las Mezquitillas», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, o los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca El Mangón y Haza del Molino, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «El Mangón y Haza del Molino», Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «El Mangón y Haza del Molino», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «El Mangón y Haza del Molino», Término Municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés común: Red fija de riego, encauzamiento de arroyos, aljibe y acondicionamiento y dotación de servicios a las dependencias agrícolas existente. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

b) Obras de interés privado: La tubería móvil para riego por aspersión. Esta obra de acuerdo con el artículo 143.2 será proyectada y ejecutada por el I.A.R.A. y según lo establecido en el artículo 4° párrafo 3° del Decreto 191/85 de 28 de agosto (BOJA 21 septiembre), el régimen económico de esta obra de interés privado será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «El Mangón y Haza del Molino», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca La Morla, término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «La Morla», Término Municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «La Morla», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «La Morla», Término Municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés general: El camino de acceso y el estudio hidrogeológico. Estas obras, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragadas por la Comunidad Autónoma.

b) Obras de interés común: Acondicionamiento y dotación de servicios a las edificaciones existentes, electrificación e instalación de sondeos. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «La Morla», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercera. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarta. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca Peñuelas, término municipal de Sierra Yeguas (Málaga).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «Peñuelas», Término Municipal de Sierra Yeguas (Málaga), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «Peñuelas», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «Peñuelas», Término Municipal de Sierra de Yeguas (Málaga), redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés general: El camino de acceso y los de explotación. Estas obras, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por la Comunidad Autónoma.

b) Obras de interés común: las instalaciones fijas de riego, elementos eléctricos, saneamientos, acondicionamiento de los edificios, así como las construcciones ganaderas (sala de ordeño, lechería) y almacén para productos agrarios. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

c) Obras de interés privado: El material móvil de riego en superficie y las alas portagoteros. Estas obras de acuerdo con el artículo 143.2 serán proyectadas y ejecutadas por el I.A.R.A. según lo establecido en el artículo 4° párrafo 3° del Decreto 191/85 de 28 de agosto (BOJA 21 de septiembre), el régimen económico de estas obras de interés privado será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «Peñuelas», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. Los proyectos correspondientes deberán estar redactados antes del 31 de marzo de 1989 y las obras terminadas antes del 31 de marzo de 1990.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece una veda indefinida por la pesca del Aphio Minuta (Chanquete) y similares.

La Resolución de 19 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Pesca (BOJA n° 1 del 4.1.85), establecía la prohibición de la utilización de determinados artes y la obligatoriedad de una autorización expresa para la pesca del «Aphia minuta», en orden a evitar la confusión existente entre esta especie en estado adulto, conocida como «chanquete rosado» y los alevines de sardina, boquerón, etc., que igualmente se conocen vulgarmente como «chanquetes».

Esta medida contribuyó al éxito de la intensa campaña de control de inmaduros desarrollada por la Consejería de Agricultura y Pesca durante los años 1984 y 1985, dentro de un amplio programa de recuperación de los recursos pesqueros andaluces.

En el momento actual se programa una nueva campaña, que además de consolidar los objetivos conseguidos, amplíe estos a nuevos campos, habiéndose constituido con este fin una Comisión Regional de Control de Capturas y Comercialización de Productos Pesqueros, en orden a coordinar las competencias que en esta materia tienen las Consejerías de Agricultura y Pesca, Salud y Servicios Sociales, y Gobernación.

Para garantizar el éxito de esta nueva campaña se hace necesario no sólo mantener la prohibición de la utilización de determinados artes, contemplado en la Resolución de 19 de noviembre de 1984, sino además, establecer una veda indefinida de la pesca del «Aphia minuta» con el fin de que no existan dudas sobre la prohibición de la captura y venta de esta especie.

Esta veda no se levantará mientras sigan existiendo prácticas irregulares de utilización de artes no reglamentarias y de pesca de inmaduros, y por supuesto, mientras dure la actual campaña de control de captura y comercialización de productos pesqueros.

A la vista de lo anterior y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, he tenido a bien

DISPONER

Primero. Queda prohibida, dentro de las aguas interiores del litoral andaluz, la pesca con artes de boliche, jóbega, medio jóbega, birorto y cualquier otro arte cuya red tenga una malla inferior a las expresamente reglamentadas en la legislación en vigor.

Segundo. Se establece una veda indefinida de la pesca del «Aphia minuta» y de aquellas especies cuyas dimensiones mínimas no estén establecidas en la normativa vigente y no alcancen en estado adulto una talla de 9 centímetros, quedando, por tanto, prohibida su captura y venta en lonja.

Tercero. La Dirección General de Pesca, previos los asesoramiento técnicos oportunos, y estudiada la conveniencia, el tipo de arte y de mallas, las épocas de captura, la taras y las zonas, podrá levantar total o parcialmente la veda establecida en el párrafo anterior lo que se hará saber, para general conocimiento, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al efecto de que quienes deseen proceder a la pesca de las mencionadas especies, puedan solicitar la autorización precisa para ello, cuya obtención de la Dirección General antes dicha será en todo caso necesaria.

Cuarto. Queda derogada la Resolución de 19 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Pesca por la que se establece la obligatoriedad de obtener autorización expresa de la pesca del «Aphia minuta» (chanquete) y similares (BOJA n° 1, de 4 de enero de 1985).

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica, Juan XXIII de Estepona (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Sánchez Bracho, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación General Básica «Juan XXIII», con domicilio en c/ El Cid, s/n